

CONSTANCIA: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, remitió constancia de inscripción del embargo ordenado dentro del presente proceso. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, abril 29 de 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Ordena secuestro/Comisiona
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Cesionario: Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado: Fran Alexander Montoya Marín y otra
Radicación: 634014089002-2010-00103-00

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-145807, denunciado como de propiedad de la parte demandada, se ordenará su secuestro, y se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 38 y 40 del Código General del Proceso, se comisionará al señor alcalde municipal de La Tebaida, Quindío, a quien se enviará el comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que subcomisione o delegue, y releve al secuestre de ser necesario.

En ese orden se designa como secuestre a JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, a quien se puede localizar en la calle 40 No. 42-12, Piso 2 Armenia, Quindío, E-mail: javierpbueno@hotmail.com, celular 3163519092, a quien se le comunicará mediante correo electrónico, para que manifieste su aceptación dentro de los cinco días siguientes, o justifique su rechazo.

Entérese al secuestre sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto por el artículo 595 del C.G.P. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración (Estado del bien).

Se fijan como honorarios al secuestre el equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes (Artículos 27, numeral 1. del Acuerdo PSAA15-10448 De 2015 del Consejo Superior de la Judicatura), a cargo de la parte interesada.

Considerado lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con sede en La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ORDENAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-145807, denunciada como de propiedad de la parte demandada.
2. DESIGNAR como secuestre al abogado JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ.
3. FIJAR como honorarios al secuestre, por su asistencia a la diligencia, el equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, a cargo de la parte demandante.
4. COMISIONAR, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, al señor alcalde municipal de La Tebaida, Quindío, o a quien él delegue. Líbrese despacho comisorio con los insertos que se requieran.
5. FACULTAR al comisionado para que en caso de que sea necesario, subcomisione o delegue, y releve al secuestre.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
3 DE MAYO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b0aed990a13afac3bba639c19e789cc19ca1efc485a3cb72c836f09f42634a**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>